

Dec. No. 2-05 que deroga el Art. 2 del Decreto No. 1613-04, de fecha 23 de diciembre del 2004.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 1613-04, de fecha 23 de diciembre del 2004, y cancelado el nombramiento a que se refiere.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 3-05 que deroga el Art. 2 del Decreto No. 1613-04, de fecha 23 de diciembre del 2004.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3-05

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano eliminar las exenciones tributarias creadas mediante decretos u otras disposiciones administrativas, por éstas provocar sacrificio fiscal en perjuicio de las recaudaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se encuentra inmersa en proceso de concretizar un acuerdo de estabilidad macroeconómica con el Fondo Monetario Internacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene la necesidad de mantener prácticas comerciales y tributarias transparentes, coherentes y previsibles.

VISTO el Artículo 110 de la Constitución de la República que establece que no se reconocerá ninguna exención, ni se otorgará ninguna exoneración, reducción o limitación de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales en beneficio de particulares si no es por vía de la ley o de contratos aprobados por el Congreso Nacional;

VISTA la Ley No. 14-93, de fecha 26 de agosto de 1993, que deroga el Párrafo II del Artículo 1ro. de la Ley No. 4027, de fecha 14 de enero de 1955, sobre exoneraciones, y elimina la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar exenciones a particulares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la eliminación de todas las exenciones arancelarias y de otros tributos establecidas por decreto o cualquier otra disposición administrativa, manteniéndose vigentes exclusivamente las exenciones establecidas conforme a la Constitución y leyes especiales.

ARTICULO 2.- Envíese a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, las que tomarán las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ